

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
13			4.302.005	3.207.325	2.372.489
14			4.537.999	3.306.183	2.449.382
15			4.538.205	3.323.477	2.526.281
16			4.587.059	3.394.057	2.625.132
17			4.615.691	3.515.925	2.702.033
18			4.679.552	3.603.554	2.789.910
19			4.921.475	3.613.297	2.899.760
20			5.037.081	3.772.603	2.987.633
21			5.163.280	3.772.726	3.086.496
22			5.309.657	3.772.850	3.140.766
23			5.339.023		3.207.325
24			5.354.725		3.231.796
25			5.490.072		3.306.183
26			5.737.595		3.394.057
27			5.786.214		3.394.263
28			5.893.838		
29			6.127.190		
30			6.638.214		
31			6.689.415		
32			8.169.320		

Parágrafo. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo”.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y modifica el artículo 2º del Decreto Distrital 067 de 2023 y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

DECRETO N° 294
(4 de julio de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 068 del 15 de febrero de 2023, “Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2023 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º del Acuerdo Distrital 492 de 2012, modificado por el artículo 4 del Acuerdo Distrital 856 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 068 de 2023, se fijó el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., en un porcentaje de catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%), para los niveles jerárquicos: asistencial, técnico y profesional y, trece punto sesenta y dos por ciento (13.62%) para los niveles jerárquicos: asesor y directivo.

Que el parágrafo 2° del artículo 2° del citado Decreto Distrital dispuso lo siguiente:

“Parágrafo 2°.- Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 04, 05, 07, 08, 09 y 11 del nivel asistencial, el 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., y de los grados 08 y 10 del nivel asistencial de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 462 de 2022. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2023 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite”.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año para todos los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. El incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en virtud del precitado acuerdo se expidió el Decreto Nacional 896 del 2 de junio 2023, que fijó los límites máximos salariales mensuales para los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que mediante el Acta del Acuerdo Colectivo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2022, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para el año 2023, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

“(…) Incremento salarial: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2023, y será de la siguiente manera:

Asistencial, Técnico y Profesional: 1,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022

Asesores y Directivos: 0,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022

Parágrafo: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2023 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste retroactivo al primero de enero de la respectiva vigencia”.

Que en el acuerdo entre el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos se pactó el incremento para el año 2023 en un porcentaje de catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para todos los empleados públicos de la Nación, sin realizar distinción alguna entre niveles jerárquicos, por lo tanto, en atención al Acuerdo Colectivo Laboral 2022 suscrito entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, es procedente ajustar en el porcentaje restante hasta llegar al (14.62%) correspondiente a las asignaciones básicas de los niveles Directivo y Asesor, sin que sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto 896 de 2023 y sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe el (la) Alcalde (sa).

Que el Decreto Nacional 896 del 2 de junio 2023, en su artículo 7°, fijó los límites máximos salariales mensuales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2023, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

Que en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Distrital 068 de 2023, es procedente ajustar en el porcentaje restante correspondiente a las asignaciones básicas de los grados 04, 05, 07, 08, 09 y 11 del nivel asistencial, el 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., y los grados 08 y 10 del nivel asistencial de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, toda vez que el incremento estaba sujeto a que el Gobierno Nacional expidiera los límites máximos salariales mensuales.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2023, se expidió mediante Decreto Distrital 571 de 2022 y liquidado por el Decreto Distrital

612 de 2022, que contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2° del Decreto Distrital 068 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1° de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C., serán ajustadas a los catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 896 de 2023, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

En consecuencia, las asignaciones básicas serán las siguientes:

ESCALA SALARIAL CONCEJO DE BOGOTÁ

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	6.160.177		4.556.427	3.087.305	2.625.132
02	9.889.513	6.160.177	4.866.201		2.899.760
03	11.089.706	7.084.163	5.215.283		3.086.496
04			5.681.989		3.306.183
05			6.210.767	3.739.158	3.394.263
06					
07					3.422.833
08					3.735.169
09					3.735.292
10					
11					3.735.415

ESCALA SALARIAL UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01		4.893.985	4.076.872		
02					2.526.281
03		5.324.809			
04		6.546.202			
05		8.828.151			
06		9.889.513			3.140.766
07					3.207.325
08					3.394.263
09					
10					3.735.415

Parágrafo.- Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo”.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y modifica el artículo 2° del Decreto Distrital 068 de 2023 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

NIDIA ROCÍO VARGAS

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

DECRETO N° 295

(4 de julio de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 069 del 15 de febrero de 2023, “Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2023 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política y en los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 069 de 2023, se fijó el incremento salarial para los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., en un porcentaje de catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%), para los niveles jerárquicos: asistencial y profesional y trece puntos sesenta y dos por ciento (13.62%) para los niveles jerárquicos: asesor y directivo.

Que el parágrafo 2° del artículo 2° del citado Decreto Distrital dispuso lo siguiente:

*“**Parágrafo 2°.** La asignación básica correspondiente al grado salarial 05 del nivel directivo se encuentra dentro del límite señalado en el artículo 8° del Decreto Nacional 462 de 2022, artículo 8°.”(.) En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo (...)... En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2023 para los empleados públicos de las entidades*

territoriales, se ajustará en el porcentaje faltante correspondiente, sin exceder dicho límite.

Las asignaciones básicas de los grados 01 al 07 del nivel asistencial, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 462 de 2022. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2023 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.”.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año para todos los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. El incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece puntos doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en virtud del precitado acuerdo se expidió el Decreto Nacional 896 del 2 de junio 2023¹, que fijó los límites máximos salariales mensuales para los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que mediante el Acta del Acuerdo Colectivo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2022, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para el año 2023, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

*“(…) **Incremento salarial:** el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2023, y será de la siguiente manera:*

Asistencial, Técnico y Profesional: 1,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022

¹ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.